



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020).

1. Identificación del proceso, partes y número de radicación.

Ref. Desistimiento tácito.
Proceso: Ejecutivo.
Dte. Itaú Corpbanca Colombia S. A.
Ddo. Ángel Daniel Sarmiento Quintero.
Rad. 080013153015-2018-00266-00

2. Objeto de decisión.

Procede el juzgado a verificar si están cumplidos los presupuestos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

3. Consideraciones.

Revisado el expediente tenemos que por auto del 15 de enero de 2019, se decretó mandamiento de pago en contra del señor Ángel Daniel Sarmiento Quintero, providencia que le fue notificada al ejecutante por Estado del 21 de enero de la misma anualidad.

En procura de surtir la notificación del ejecutado, se adelantaron las diligencias establecidas en el artículo 291 del C. G. del P., misma que resultaron infructuosas por diferentes causas.

Por auto del 29 de mayo del año pasado, se requirió al ejecutante para que cumpliera la carga procesal de efectuar la notificación del auto de apremio al demandado, so pena de aplicarse los efectos del desistimiento tácito.

A petición de parte, mediante proveído del 16 de septiembre de 2019 se ordenó el emplazamiento del demandado en la forma establecida en el artículo 108 del estatuto ritual civil, mandato que debió acatar la ejecutante con diligencia y prontitud, atendiendo a que resulta necesario para continuar el proceso.

Desde el 16 de septiembre de 2019 a la fecha no se evidencia en el expediente que la ejecutante haya adelantado las gestiones necesarias para surtir el



emplazamiento, decisión que contraviene lo ordenado en auto del 29 de mayo de esa misma anualidad.

Estando así las cosas, refulge con evidente claridad que el término de treinta (30) días que le fuera concedido a la parte ejecutante para el cumplimiento de la carga procesal, está excesivamente expirado, por lo que corresponde aplicar las consecuencias establecidas en el numeral 1° del artículo 317 ibídem.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Decretase la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme a lo normado en el num. 1° del artículo 317 del C. G. del P.
2. Ordenase el desglose del título valor en favor de la ejecutante, previo el pago del arancel judicial y para lo cual deberá solicitar cita previa en los términos consagrados por el Consejo Seccional de la Judicatura.
3. Declarase que no hay lugar a condena en costas, por njo aparecer causadas las mismas.
4. Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bee6890d1bea3b2b66e82b6a57f7554a4e52d87b544c70ffbfff606410d9bdb4

Documento generado en 07/10/2020 03:38:33 p.m.